

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04207 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

16 AGO 2023

**VISTO;** el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 15 de agosto del año 2023, emitido por la presidenta, Silvana del Carmen Vela Altamirano y la abogada Alexandra Pizarro Fuentes, Secretaria Técnica, ambas miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, *de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado INSTAURAR* Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, perteneciente a la Institución Educativa Inicial N°105 – La Coipa – San Ignacio; *por la presunta transgresión tipificada en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40° inc. a) de la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma



Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio *nulla poena sine lege*, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.



#### **ANTECEDENTES:**

A fojas 03 a 07, corre el **OFICIO N° 005-2023/IE N° 105-LC/D**, de fecha 05 de junio del año 2023, a través del cual la Prof. Dora Bertha Flores Granados, directora de la I.E. N° 105, informa caso de violencia reportado a la plataforma SISEVE, estableciendo acuerdos por presuntos tocamientos indebidos, los cuales son: separar preventivamente al docente, orientar a los padres, compromiso de los padres parte de las medidas de protección adoptadas e informar a la UGEL San Ignacio, adjuntando:

A foja 03, corre el **Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada A-3**, de la madre de la menor quien denuncia al docente Juan

José Gelasio Llontop, por ser presunto autor del delito contra la libertad, aprovechándose de su condición de docente, en agravio de la menor e iniciales C.C.Z.L, en la primera fiscalía provincial penal de San Ignacio.

A fojas 04 a 05, corre la **Resolución Directoral N° 004-2023/IE N° 105-LC-D**, de fecha 05 de julio del año 2023, emitida por la Prof. Dora B. Flores Granados, directora de la I.E N° 105 – La Coipa, que resuelve separar preventivamente al docente de la I.E N° 105 Juan José Gelasio Llontop y poner a disposición de la UGEL San Ignacio mientras duren las investigaciones.

A foja 06, corre el **Acta N° 001-2023**, de fecha 05 de julio del año 2023, suscrita por la directora de la I.E N° 105 y los padres de la menor.

A fojas 11 a 16, corre el **Informe N° 019-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/ESHGE**, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga, especialista de secundaria HGE, informando sobre caso reportado en la plataforma SISEVE –IE N° 105 –La Coipa, informando las actividades realizadas: por asistencia técnica a dirigido a director y responsable de convivencia y asistencia técnica al personal directivo y docente de la IE, sobre protocolos de atención de casos de violencia – Marco Legal, adjuntando:



A fojas 11, corre el **Acta de Asistencia Técnica de Protocolos de Violencia Escolar – Institución Educativa N° 105 La Coipa**, de fecha 05 de julio del año 2023, realizada entre la madre de la menor agraviada Dora Bertha Flores Granados, y la plana docente de la I.E., quienes en la jornada de la capacitación desarrollaron los siguientes eventos, socializo las normativas que protegen a los estudiantes, socializo los protocolos de violencia escolar, indicadores que me permiten identificar la violencia en los estudiantes, asumiendo los siguientes compromisos: mejorar la convivencia escolar en la institución educativa, estar atentos ante las posibles alertas de violencia en los estudiantes y trabajar de la mano con los padres de familia.

A fojas 12, corre el **Acta de Asistencia Técnica sobre presunto hecho de Violencia Sexual de Sub Tipo: Tocamientos Indebidos, del personal de la Institución a estudiantes, en la I.E. N° 105 – del distrito La Coipa**, de fecha 05 de julio del año 2023, suscrita por el especialista de secundaria HGE, el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga y la directora de la I.E. N° 105, a fin de brindar asistencia técnica correspondiente al protocolo N° 05.

A fojas 23, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales C.V.S.N. (04 años), quien señaló que el profesor era bueno.

A fojas 24, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales C.M.N.J. (04 años), quien dijo: (...) *¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop?* es bueno, con mi compañera Luciana se llevaba mal, pero porque era malcriada.



A fojas 25, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales C.C.M.L. (04 años), en compañía de su madre quien dijo: (...) *¿Y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* Ella era inquieta, el profesor Juan le decía siéntate Luciana.

A fojas 26, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años), en compañía de su abuela la Sra. Rosa del Carmen Neyra Cruz, quien refirió: (...) *¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* El profesor Juan José a veces la llevaba al baño a Luciana.

A fojas 27, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor de iniciales F.L.A.T. (04 años), realizado en compañía de su madre la Sra. Susana Lozada Peña, quien dijo que el menor tiene síndrome de Down, (...) que no ha tenido un mayor inconveniente con el profesor Juan José.

A fojas 28, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor G.D.A.A.R. (04 años), en compañía de su madre, quien dijo: (...) *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es malcriada y muerde. ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? a veces le jalaba la orejita por malcriada.*

A fojas 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales G.S.J.S., realizada en compañía de su padre el Sr. Julio Cesar Gamarra Lezcano, quien señaló que: *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es buena ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mi compañera Luciana se iba sola al baño.*



A fojas 30, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales G.P.A.H.Q. (04 años), realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Leydy Diana Padilla Huarcaya, quien respondió: *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? muerde ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mi compañera Luciana se iba sola al baño siempre.*

A fojas 31, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la directora de la I.E. N° 105, la profesora Milena Farseque Dávalos, quien respondió: *¿Usted ha visto si en alguna ocasión que el profesor Juan*

*José ha llevado a la menor al aula?* El profesor Juan José nunca ha llevado a los menores al baño, siempre les daba papel para que ellos vayan. *¿algo más que me quiera comentar?* El día martes 14, cuando fui al aula de 05 años, ahí estaba Luciana, le dije que haces acá tú eres de 04 años, después salieron al recreo, cuando vi que Luciana vio al profesor Juan, la vi que ella se asustó, como que se sorprendió.

A fojas 32 a 33, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la Prof. Dora Bertha Flores Granados, de la I.E. N° 105 – La Coipa, quien respondió:

*¿Cuándo tomo conocimiento de los hechos y de qué forma?*

Bueno fue el 05 de julio del presente año, los padres se fueron al centro de salud, porque querían hacerla pasar por obstetra; sin embargo, la obstetra no quiso tocar a la niña; me empezaron a relatar que su niña había sufrido tocamientos por parte del profesor que la menor tenía conductas raras, se misionaba, jugaba con sus heces, que no quería venir al jardín y se revolcaba y le hacía berrinches para no venir al colegio, que su madre le había dicho que porque n quiere venir y que le indico la menor que el profesor le había introducido el dedo índice por su vagina, a lo que la madre le dice que de repente ha pasado cuando te estaba limpiando, se debe tomar en cuenta que antes que la menor le cuente eso a la mamá. Ella le había indicado que un pajarito le había dicho que el profesor le había hecho algo, también me dijo que ella conoce a su hija porque antes también le había pasado ello con un familiar de ella de 13 años y que la menor también presentaba esas conductas, de misionar en su mueble.



Un lunes 03 de julio, estuvimos ensayando una danza con Luciana, porque el aula de la directora no tiene muchas niñas, entonces para completar llevaron a la menor al patio para que ensaye con los demás niños, cuando sale el profesor Juan José yo me percate que Luciana cambio de actitud, se distraía, y ya no se concentraba, también noto que el profesor entre abrió la puerta para ver lo que estábamos ensayando.

Cuando yo ya me enteré del caso converse con el profesor Juan José, me manifestó que él es inocente y le indique lo que había visto ese día, me indico que no sabe porque actúa así y como varias veces él la ha castigado con no salir al recreo.

Cabe recalcar que el profesor no lleva al baño a las niñas, yo nunca he visto que el profesor las lleva al baño.

*¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop?*

Bueno, lo poco que lo conozco, es participativo, lo que no conocía me consultaba, tenía paciencia, al inicio si le tuve que decir que module su voz.

*¿Cómo es la menor de iniciales C.C.Z.L.?*

Es muy independiente, últimamente no la veía muy participativa, inquieta.

A fojas 34, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales S.F.J.K. (05 años), en compañía de la madre, quien dijo: (...) *¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* a veces el profesor llevaba al baño a Luciana.

A fojas 35, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales R.C.J.M.G. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Dani Cruz Nolasco, quien respondió: (...) *¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu*





*compañera de iniciales C.C.Z.L.? mal, porque un día la peñizco a Amy y la castigo con no salir al recreo, Luciana siempre se iba al baño sola, nunca con el profesor Juan.*

A fojas 36, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista a la menor de iniciales L.C.A.M. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Verónica Cruz Becerra, quien dijo: *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es mala, por eso pega, me pego en el cachete. ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? lo castigaba porque no le hacía caso al profe, siempre se iba solita Luciana al baño.*

A fojas 41 a 43, corre el **Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), quien manifestó:

*¿Esta figura es de un niño o una niña?*

Cabeza, cuello, brazos, pecho, piernas, vagina, popo.

*¿Ahora dime te acuerdas de tu profesor de este año?*

Ah si mi profesor se llama Juan, pero ahora tengo otra miss.

*¿Tu profesor Juan te hizo algo?*

Si mi profesor Juan me toco mi vagina en el baño de mi colegio, en el recreo y vio mi amiga Nayeli ella sabe.



*¿Cómo lo hizo?*

Me bajo el pantalón y me toco.

*¿Recuerdas si te dijo algo cuándo te hacia lo que comentas?*

Si él me decía si me puede tocar y le dije que no, pero si me toco.

*¿Cuántas veces te toco y cuando fue?*

Fueron dos veces, en el baño, pero Nayeli vio una vez, no sé qué día fue.

*¿Te invito, te compro o te regalo algo tu profesor Juan?*

Si me dio un caramelo de color rojo, creo que era de fresa su bolsita era roja.

*¿Quién más sabe lo que te hizo el profesor Juan?*

Yo le conté a mi papi y a mi mami.

*¿Alguien más te ha tocado tu vagina o alguna parte de tu cuerpo?*

No.



Del análisis e interpretación de los resultados se observa que la menor tiende a ser inquieta, con tendencia a la impulsividad y en situaciones que le generan contradicción o desafío, suele actuar de manera reactiva – agresiva. Concluyendo que **ha sufrido reacciones psicológicas como miedo, rabia y regresión en su desarrollo socioemocional, posiblemente por vivenciar el hecho traumático.**

A fojas 51 a 52, corre la Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop, de fecha 09 de agosto del año 2023, el cual respondió lo siguiente:

*CUARTA: ¿Para qué diga quien llevaba a los servicios higiénicos a los menores asignados a su clase? Dijo:*

(...) con respecto a la menor de iniciales Z.L.C.C nunca la acompañé al baño.



*SEXTA: ¿Para que diga usted si le ha tocado la vagina a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años)? dijo:*

No le he tocado sus partes a la menor.

(...)

*NOVENA: ¿para que diga porque el día lunes 03 de julio del presente año, estaba mirando a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años) la cual se encontraba ensayando para una danza, desde el baño con la puerta entre abierta? dijo:*

Si la estaba mirando, porque cuando yo pasaba la niña se distraía, entonces estuve mirando con la puerta entre abierta esperando que la música termine para salir; **al pasar al baño la estaba mirando y la menor se distrajo porque no seguía los pasos de las demás menores**

UNDECIMA: *¿Para qué diga porque los menores de iniciales S.F.J.K y C.C.M.P.G, compañeros de aula de la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), indican que usted a veces si la acompañaba al baño, dijo:*

No, **a lo mucho salía, pero para ver que regresen del baño, incluyendo en ello a la menor de iniciales Z.C.C.L, porque se demoraban mucho.**

## DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e

investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”

### **DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

A fojas 03 a 07, corre el OFICIO N° 005-2023/IE N° 105-LC/D, de fecha 05 de junio del año 2023, a través del cual la Prof. Dora Bertha Flores Granados, directora de la I.E. N° 105, informa caso de violencia reportado a la plataforma SISEVE, estableciendo acuerdos por presuntos tocamientos indebidos, los cuales son: separar preventivamente al docente, orientar a los padres, compromiso de los padres parte de las medidas de protección adoptadas e informar a la UGEL San Ignacio, adjuntando:



A foja 03, corre el Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada A-3, de la madre de la menor quien denuncia al docente Juan José Gelasio Llontop, por ser presunto autor del delito contra la libertad, aprovechándose de su condición de docente, en agravio de la menor e iniciales C.C.Z.L, en la primera fiscalía provincial penal de San Ignacio.


A fojas 04 a 05, corre la Resolución Directoral N° 004-2023/IE N° 105-LC-D, de fecha 05 de julio del año 2023, emitida por la Prof. Dora B. Flores Granados, directora de la I.E N° 105 – La Coipa, que resuelve separar

preventivamente al docente de la I.E N° 105 Juan José Gelasio Llontop y poner a disposición de la UGEL San Ignacio mientras duren las investigaciones.

A foja 06, corre el Acta N° 001-2023, de fecha 05 de julio del año 2023, suscrita por la directora de la I.E N° 105 y los padres de la menor, donde señala que:

“Su menor hija le contó que ha sufrido tocamientos indebidos por parte del profesor y que por ese motivo no quería asistir a clases”.

A fojas 11 a 16, corre el Informe N° 019-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/ESHGE, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga, especialista de secundaria HGE, informando sobre caso reportado en la plataforma SISEVE –IE N° 105 –La Coipa, informando las actividades realizadas: por asistencia técnica a dirigido a director y responsable de convivencia y asistencia técnica al personal directivo y docente de la IE, sobre protocolos de atención de casos de violencia – Marco Legal, adjuntando:



A fojas 11, corre el Acta de Asistencia Técnica de Protocolos de Violencia Escolar – Institución Educativa N° 105 La Coipa, de fecha 05 de julio del año 2023, realizada entre la madre de la menor agraviada Dora Bertha Flores Granados, y la plana docente de la I.E., quienes en la jornada de la capacitación desarrollaron los siguientes eventos, socializo las normativas que protegen a los estudiantes, socializo los protocolos de violencia escolar, indicadores que me permiten identificar la violencia en los estudiantes, asumiendo los siguientes compromisos: mejorar la convivencia escolar en la institución educativa, estar atentos ante las posibles alertas de violencia en los estudiantes y trabajar de la mano con los padres de familia.

A fojas 12, corre el Acta de Asistencia Técnica sobre presunto hecho de Violencia Sexual de Sub Tipo: Tocamientos Indebidos, del personal de la Institución a estudiantes, en la I.E. N° 105 – del distrito La Coipa, de fecha 05 de julio

del año 2023, suscrita por el especialista de secundaria HGE, el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga y la directora de la I.E. N° 105, a fin de brindar asistencia técnica correspondiente al protocolo N° 05.

A fojas 23, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales C.V.S.N. (04 años), quien señaló que el profesor era bueno.

A fojas 24, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales C.M.N.J. (04 años), quien dijo: (...) ¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop? es bueno, con mi compañera Luciana se llevaba mal, pero porque era malcriada.

A fojas 25, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales C.C.M.L. (04 años), en compañía de su madre quien dijo: (...) ¿Y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? Ella era inquieta, el profesor Juan le decía siéntate Luciana.

A fojas 26, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años), en compañía de su abuela la Sra. Rosa del Carmen Neyra Cruz, quien refirió: (...) ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? El profesor Juan José a veces la llevaba al baño a Luciana.

A fojas 27, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor de iniciales F.L.A.T. (04 años), realizado en compañía de su madre la Sra.



Susana Lozada Peña, quien dijo que el menor tiene síndrome de Down, (...) que no ha tenido un mayor inconveniente con el profesor Juan José.

A fojas 28, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor G.D.A.A.R. (04 años), en compañía de su madre, quien dijo: (...) ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es malcriada y muerde. ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? a veces le jalaba la orejita por malcriada.

A fojas 29, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales G.S.J.S., realizada en compañía de su padre el Sr. Julio Cesar Gamarra Lezcano, quien señalo que: ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es buena ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mi compañera Luciana se iba sola al baño.

A fojas 30, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales G.P.A.H.Q. (04 años), realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Leydy Diana Padilla Huarcaya, quien respondió: ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? muerde ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mi compañera Luciana se iba sola al baño siempre.

A fojas 31, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la directora de la I.E. N° 105, la profesora Milena Farseque Dávalos, quien respondió: ¿Usted ha visto si en alguna ocasión que el profesor Juan José ha llevado a la menor al aula? El profesor Juan José nunca ha llevado a los menores al baño, siempre les daba papel para que ellos vayan. ¿algo más que me quiera comentar? El día martes 14, cuando fui al aula de 05 años, ahí estaba Luciana, le dije que haces acá tú eres de 04 años, después salieron al recreo, cuando vi que Luciana vio al profesor Juan, la vi que ella se asustó, como que se sorprendió.





A fojas 32 a 33, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la Prof. Dora Bertha Flores Granados, de la I.E. N° 105 – La Coipa, quien respondió:

¿Cuándo tomo conocimiento de los hechos y de qué forma?

Bueno fue el 05 de julio del presente año, los padres se fueron al centro de salud, porque querían hacerla pasar por obstetra; sin embargo, la obstetra no quiso tocar a la niña; me empezaron a relatar que su niña había sufrido tocamientos por parte del profesor que la menor tenía conductas raras, se misionaba, jugaba con sus heces, que no quería venir al jardín y se revolcaba y le hacía berrinches para no venir al colegio, que su madre le había dicho que porque n quiere venir y que le indico la menor que el profesor le había introducido el dedo índice por su vagina, a lo que la madre le dice que de repente ha pasado cuando te estaba limpiando, se debe tomar en cuenta que antes que la menor le cuente eso a la mamá. Ella le había indicado que un pajarito le había dicho que el profesor le había hecho algo, también me dijo que ella conoce a su hija porque antes también le había pasado ello con un familiar de ella de 13 años y que la menor también presentaba esas conductas, de misionar en su mueble.



Un lunes 03 de julio, estuvimos ensayando una danza con Luciana, porque el aula de la directora no tiene muchas niñas, entonces para completar llevaron a la menor al patio para que ensaye con los demás niños, cuando sale el profesor Juan José yo me percate que Luciana cambio de actitud, se distraía, y ya no se concentraba, también noto que el profesor entre abrió la puerta para ver lo que estábamos ensayando.

Cuando yo ya me enteré del caso converse con el profesor Juan José, me manifestó que él es inocente y le indique lo que había visto ese día, me

indico que no sabe porque actúa así y como varias veces él la ha castigado con no salir al recreo.


Cabe recalcar que el profesor no lleva al baño a las niñas, yo nunca he visto que el profesor las lleva al baño.

¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop?

Bueno, lo poco que lo conozco, es participativo, lo que no conocía me consultaba, tenía paciencia, al inicio si le tuve que decir que module su voz.

¿Cómo es la menor de iniciales C.C.Z.L.?

Es muy independiente, últimamente no la veía muy participativa, inquieta.



A fojas 34, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales S.F.J.K. (05 años), en compañía de la madre, quien dijo: (...) ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? a veces el profesor llevaba al baño a Luciana.

A fojas 35, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales R.C.J.M.G. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Dani Cruz Nolasco, quien respondió: (...) ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mal, porque un día la peñizco a Amy y la castigo con no salir al recreo, Luciana siempre se iba al baño sola, nunca con el profesor Juan.

A fojas 36, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista a la menor de iniciales L.C.A.M. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Verónica Cruz Becerra, quien dijo: ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es mala, por eso pega, me pego en el cachete. ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? lo castigaba porque no le hacía caso al profe, siempre se iba solita Luciana al baño.

A fojas 41 a 43, corre el Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), quien manifestó:

¿Esta figura es de un niño o una niña?

Cabeza, cuello, brazos, pecho, piernas, vagina, popo.

¿Ahora dime te acuerdas de tu profesor de este año?

Ah si mi profesor se llama Juan, pero ahora tengo otra miss.

¿Tu profesor Juan te hizo algo?

Si mi profesor Juan me toco mi vagina en el baño de mi colegio, en el recreo y vio mi amiga Nayeli ella sabe.

¿Cómo lo hizo?

Me bajo el pantalón y me toco.



¿Recuerdas si te dijo algo cuándo te hacia lo que comentas?

Si él me decía si me puede tocar y le dije que no pero si me toco.

¿Cuántas veces te toco y cuando fue?

Fueron dos veces, en el baño, pero Nayeli vio una vez, no sé qué día fue.

¿Te invito, te compro o te regalo algo tu profesor Juan?

Si me dio un caramelo de color rojo, creo que era de fresa su bolsita era roja.

¿Quién más sabe lo que te hizo el profesor Juan?

Yo le conté a mi papi y a mi mami.

¿Alguien más te ha tocado tu vagina o alguna parte de tu cuerpo?

No.

Del análisis e interpretación de los resultados se observa que la menor tiende a ser inquieta, con tendencia a la impulsividad y en situaciones que le generan contradicción o desafío, suele actuar de manera reactiva – agresiva.



Concluyendo que ha sufrido reacciones psicológicas como miedo, rabia y regresión en su desarrollo socioemocional, posiblemente por vivenciar el hecho traumático.

A fojas 51 a 52, corre la Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop, de fecha 09 de agosto del año 2023, el cual respondió lo siguiente:

CUARTA: ¿Para qué diga quien llevaba a los servicios higiénicos a los menores asignados a su clase? Dijo:

(...) con respecto a la menor de iniciales Z.L.C.C nunca la acompañé al baño.

SEXTA: ¿Para que diga usted si le ha tocado la vagina a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años)? dijo:

No le he tocado sus partes a la menor.

(...)

NOVENA: ¿para que diga porque el día lunes 03 de julio del presente año, estaba mirando a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años) la cual se encontraba ensayando para una danza, desde el baño con la puerta entre abierta? dijo:

Si la estaba mirando, porque cuando yo pasaba la niña se distraía, entonces estuve mirando con la puerta entre abierta esperando que la música termine para salir; al pasar al baño la estaba mirando y la menor se distrajo porque no seguía los pasos de las demás menores



UNDECIMA: ¿Para qué diga porque los menores de iniciales S.F.J.K y C.C.M.P.G, compañeros de aula de la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), indican que usted a veces si la acompañaba al baño, dijo:

No, a lo mucho salía, pero para ver que regresen del baño, incluyendo en ello a la menor de iniciales Z.C.C.L, porque se demoraban mucho.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial, de la I.E.I N° 105 – “La Coipa” – San Ignacio, *habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.*

De conformidad con lo indicado por la madre de la menor de iniciales Z.L.L.C (04 años), en el **Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada A-3<sup>1</sup>**, quien denuncia al docente Juan José Gelasio Llontop, por ser presunto autor del delito contra la libertad, aprovechándose de su condición de docente, en agravio de la menor de iniciales C.C.Z.L, en la primera fiscalía provincial penal de San Ignacio, ello se puede corroborar con lo señalado en el **Acta N° 001-2023<sup>2</sup>**, donde los padres de la menor señalan lo que “Su menor hija le contó que ha sufrido tocamientos indebidos por parte del profesor y que por ese motivo no quería asistir a clases”. Medios de prueba a través de los cuales podemos advertir, que la menor habría sido víctima presuntamente de hostigamiento sexual por parte del docente; asimismo, que los tocamientos indebidos, realizados a la menor han sido en

---

<sup>1</sup> Corre a fojas 03.

<sup>2</sup> Corre a fojas 06.



hora de recreo, cuando la presunta víctima ha solicitado que lo lleven a los servicios higiénicos.

Los hechos descritos por la madre a través de su declaración, guardan relación y coherencia con lo indicado por la menor en el **Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC<sup>3</sup>**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), quien manifestó que: (...) **mi profesor Juan me toco mi vagina en el baño de mi colegio, en el recreo (...) Me bajo el pantalón y me toco** (...) él me decía si me puede tocar y le dije que no pero **si me toco**. (...) **Fueron dos veces, en el baño**, (...) Concluyendo en el informe que la menor **ha sufrido reacciones psicológicas como miedo, rabia y regresión en su desarrollo socioemocional, posiblemente por vivenciar el hecho traumático**. Medio de prueba a través del cual, damos cuenta de los presuntos actos de hostigamiento sexual, realizados por el profesor Juan José Gelasio Llontop hacia la alumna, las mismas que se dieron producto de las acciones del docente, llegando a causar regresión en la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), generando con ello que la menor haya retrocedido en su aprendizaje, realizando acciones de una niña que no es de su edad (como orinarse en su pantalón, jugar con sus heces); y tal como lo indica el informe psicológico tenga **regresión en su desarrollo socioemocional**.



Tal como lo señala, la Resolución N° 000388-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del año 2021<sup>4</sup>, en su apartado 46 donde señala que (...) **las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de forma clandestina, sin la presencia de testigos** (...), como presuntamente es el caso materia de investigación, (...). En ese sentido, se han recabado declaraciones referenciales de la directora, auxiliar y compañeros de clase de la menor, pues pese a no estar presentes durante la ocurrencia de los hechos, puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por la menor, tal como se expone a continuación:

Se tiene el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes<sup>5</sup>**, realizada a directora, Dora Bertha Flores Granados,

<sup>3</sup> Corre a fojas 41 a 43.

<sup>4</sup> Resolución N° 000388-2021-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la dirección del programa sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, al encontrarse acreditada la falta imputada.

<sup>5</sup> Corre a fojas 32 a 33.

de la I.E. N° 105 – La Coipa, quien respondió: que tomo conocimiento de los hechos el (...) el 05 de julio del presente año, los padres se fueron al centro de salud, (...), la obstetra no quiso tocar a la niña; **me empezaron a relatar que su niña había sufrido tocamientos por parte del profesor que la menor tenía conductas raras, se misionaba, jugaba con sus heces, que no quería venir al jardín y se revolcaba y le hacía berrinches para no venir al colegio**, que su madre le había dicho que porque no quiere venir y que le indico la menor que **el profesor le había introducido el dedo índice por su vagina**, (...). Ella le había indicado que un pajarito le había dicho que el profesor le había hecho algo, también me dijo que ella conoce a su hija porque antes también le había pasado ello con un familiar de ella de 13 años y que la menor también presentaba esas conductas, de misionar en su mueble.

Asimismo, la directora cuenta que un lunes 03 de julio, estuvimos ensayando una danza con Luciana, (...) llevaron a la menor al patio para que ensaye con los demás niños, cuando **sale el profesor Juan José yo me percate que Luciana cambio de actitud, se distraía, y ya no se concentraba**, (...) y señala que la menor agraviada (...) últimamente no la veía muy participativa, inquieta. Aunado a ello tenemos la ***Entrevista***<sup>6</sup>, la auxiliar Milena Farseque Dávalos, quien respondió que: (...) cuando fui al aula de 05 años, ahí estaba Luciana, le dije que haces acá tú eres de 04 años, después salieron al recreo, **cuando vi que Luciana vio al profesor Juan, la vi que ella se asustó, como que se sorprendió**. Medios de prueba a través, de los cuales pueden dar cuenta de las acciones que venía realizando el docente a la menor agraviada de iniciales C.C.Z.L, que hizo que la misma tenga acciones que no son acorde a su edad (orinarse en su pantalón, jugar con sus heces), asimismo, que producto de ello no quiere ir a colegio, generando rechazo al estar cerca al docente, no querer estar cerca al mismo, comprobando con lo antes señalado, que el docente no tuvo una conducta proba e intachable; sino que por el contrario ha trasgredido los deberes los cuales se le ha sido encomendado producto de la función a desempeñar y ha vulnerado los derechos fundamentales de la menor, todo ello en concordancia con el Exp. N° 2079-2009-PHC/TC, que señala que: “*constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses (...)*”, todo ello en interés superior del menor.



<sup>6</sup> Corre a fojas 31.



Es así que, tenemos la ***Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop***<sup>7</sup>, de fecha 09 de agosto del año 2023, quien negó todos los cargos que se le atribuyen en el caso materia de autos y señaló que ***a lo mucho salía, pero para ver que regresen del baño, incluyendo en ello a la menor de iniciales Z.C.C.L, porque se demoraban mucho.*** Medio por el cual, nos permite determinar que no guarda relación lo mencionado con los hechos que se investigan en el presente caso; por lo que se evidencian ciertas incongruencias en lo manifestado; ya que el docente señala que no acompañaba a la menor a los servicios higiénicos; sin embargo, hace mención que iba a verla porque se demoraba mucho en el baño, en tanto nos permite afirmar la teoría en el presente caso.

Del mismo modo tenemos las entrevistas referenciales a dos menores, que han sido testigos presenciales, quienes señalan al docente Juan José Gelasio Llontop de haber realizado dichas acciones (***como haber llevado a la menor a los servicios higiénicos***), es así que, tenemos el formulario realizado al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años)<sup>8</sup>, que señala que: ***El profesor Juan José a veces la llevaba al baño a Luciana*** y La entrevista realizada a la menor de iniciales S.F.J.K. (05 años)<sup>9</sup>, (...) ***¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? a veces el profesor llevaba al baño a Luciana.*** Medios de prueba con los cuales los menores confirman lo señalado por su compañera que ha sido víctima de las acciones realizadas por el docente y dan cuenta de las acciones que el docente venía realizando, con la menor ***de acompañarla al baño***, cada que esta lo requería, ello nos permite corroborar lo que señalaba la menor, de los tocamientos indebidos a sus partes íntimas de la menor agraviada han sido en horas de recreo, cuando lo acompañaba a los servicios.

Por tal motivo, es importante recalcar lo que señala la Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>10</sup>, que indica en su **apartado 17** que ***constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses***, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe

<sup>7</sup> Corre a fojas 51 a 52.

<sup>8</sup> Corre a fojas 26.

<sup>9</sup> Corre a fojas 34.

<sup>10</sup> Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 28 de octubre del año 2022, declarando infundado el recurso de apelación y acreditan la comisión de la falta imputada.



*ser preferido antes que cualquier otro interés. (...)” y en el apartado 25 establece que: (...) “por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”. De conformidad con lo señalado, se tiene que era obligación del docente Juan José Gelasio Llontop, portarse y llevarse de manera correcta frente a los menores; que por la edad que tienen y el nivel en el que van, requieren un cuidado minucioso y especial, respaldado de un docente en base a principios, valores, conducta PROBA e intachable, que no ponga en riesgo la integridad de los menores y en todo momento prime sus derechos fundamentales.*

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por la menor guardan coherencia y relación con lo indicado por los testigos referenciales; además, se puede colegir de lo narrado por los compañeros de la menor agraviada, que el docente JUAN JOSE GELASIO LLONTOP, realizo el presunto hostigamiento sexual, *en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.*



Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA**

En ese sentido, la ingeniera Silvana del Carmen Vela Altamirano, presidenta del CPPADD y la abogada Alexandra Pizarro Fuentes, Secretaria Técnica, ambas miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL- SAN IGNACIO, han logrado establecer que,

existen indicios razonables para determinar que **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, **habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como destitución; en el literal: f) realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual (...)

Asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27942<sup>11</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual indica lo siguiente: “Una conducta de naturaleza sexual, se refiere a aquellos comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibiciones o exposición de material pornográfico; **tocamientos, roces, acercamientos corporales**; (...); Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas: (...) **d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otra conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.** (...) Comportamientos que presuntamente han sido cometidos por el profesor **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, en contra de la menor de iniciales Z.L.L.C. (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.



<sup>11</sup> Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía la estudiante de iniciales Z.L.L.C. (04 años), del aula de 04 añitos de la I.E.I N° 105 – La Coipa – San Ignacio, a recibir un buen trato y *a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo*, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.



Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que ***“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”***, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: ***“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño***, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente JUAN JOSE GELASIO LLONTOP, como profesor de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La

Coipa, el guardar respeto hacía sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.

Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4º de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15º de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



Motivo por el que se le imputa al profesor **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, **que habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023, transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

## IMPUTACIÓN

Al profesor, **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, se le imputa haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan:** “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Por la conducta en contra de la menor de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.



## LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de destitución, prevista en el artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.



### EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

## LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.






## LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

### SE RESUELVE:



**Artículo 1°:** INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial, de la I.E.I N° 105 – “La Coipa” – San Ignacio, *habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

**Artículo 2°:** DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°:** OTORGAR el plazo de (05) días hábiles al administrado, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, con la finalidad de que el

docente presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

**Artículo 04°: REMITIR** copia de la Resolución al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Oscar Gonzales Cruz".

**Mg. Oscar Gonzales Cruz**

**Director de la Ugel San Ignacio**